

CONSTANCIA SECRETARIAL. El proceso paso al despacho el día 09 de marzo fecha desde la cual y hasta el 13 de marzo de 2020 le fue concedida a la Titular del Despacho, Licencia por luto. Así mismo, se hace constar que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la judicatura, para evitar la propagación del virus covid -19. Términos que se reanudaron el 1° de julio de 2020 pro disposición del art. 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio del año en curso.

Bucaramanga, 06 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

LSC 2019-418

LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, julio (07) siete de dos mil veinte (2020)

En atención a lo requerido por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 11 y al escrito STT-250-04-02-100 de fecha 05 de marzo de 2020 proveniente de la Inspección de Tránsito y Transporte del Socorro - Santander, por medio del cual informa la imposibilidad de inscribir la orden de embargo sobre el vehículo de placas XUE-395, por no figurar a nombre del señor PASCUAL MOTTA PORTILLA; se reitera que la medida de embargo decretada por auto del 10 de febrero de 2020, recae sobre los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo en mención y no sobre la propiedad del mismo, lo anterior de conformidad con lo nomado en art. 593 del C.G.P.

Por tal razón requiérase a la Inspección de Tránsito y Transporte de Socorro - Santander, para que proceda a tomar atenta nota de la medida cautelar y expida el correspondiente certificado, máxime cuando en anterior oportunidad se accedió en tal sentido como se advierte a folios 24 y 25 del cuaderno medidas cautelares el proceso de divorcio radicado 388-2018.

Finalmente, la apoderada de la parte actora en escrito que antecede solita el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva que adelanta la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB radicado 2012-0004 en contra del señor PASCUAL MOTTA PORTILLA, de los cuales, se afirmó figurar en cabeza del demandado y ser objeto de gananciales.

Por ser procedente se accederá a lo incoado y en consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva que adelanta la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA

DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB radicado 2012-0004 en contra del señor PASCUAL MOTTA PORTILLA de los cuales, se afirmo figurar en cabeza del demandado y ser son objeto de gananciales.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga, 08 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
Secretaria